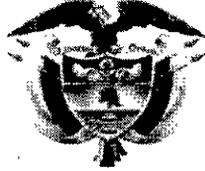


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CARLOS HUMBERTO BELTRÁN ORJUELA Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E. POLICARPA SALAVARRIETA, I.S.S.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2008-00231-00

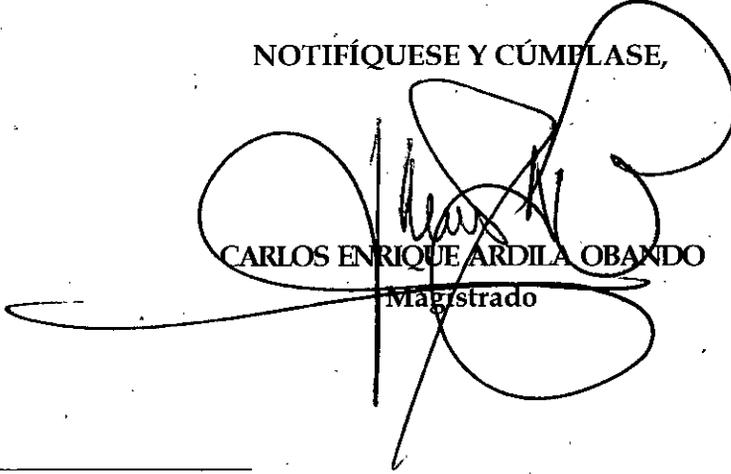
Una vez revisado el expediente, se observa que mediante providencia del 29 de octubre de 2009¹, el Tribunal Administrativo del Meta dispuso la práctica y tener como prueba el dictamen pericial solicitado por la parte demandante dentro del asunto de la referencia, el cual fue allegado a este Tribunal el día 18 de enero de 2018, obrando en folios 320 a 429 del cuaderno 02; así las cosas, de conformidad con el artículo 238 del C.P.C., ordinal 1^o, se procederá a correr traslado común a las partes por el término de tres (3) días, para que soliciten, aclaren o complementen, u objeten por error grave, el aludido dictamen pericial.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 238 del C.P.C., córrase traslado común a las partes por el término de tres (3) días para que presenten solicitudes de aclaración o complementación, o en su defecto, objeciones al dictamen pericial rendido por la Fundación Cardioinfantil - Instituto de Cardiología, visto a folios 320 a 429 del cuaderno 02.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Visto a folio 138-140 del cuaderno 01.

² «Artículo 238 C.P.C. *Contradicción del dictamen*. Para la contradicción de la pericia se procederá así: 1. Del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave».

REFERENCIA: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO BELTRÁN ORJUELA Y OTROS.
DEMANDADO: E.S.E. POLICARPA SALAVARRIETA, I.S.S.
RADICACIÓN: 50001-23-31-000-2008-00231-00